

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
La ciudad

**ASUNTO:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA  
**ACCIONADOS:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**VINCULADOS:** JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

Cordial saludo.

**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA** con cedula nº 31.895.064, de Cali – Valle del Cauca, conforme el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, considerar que me está vulnerando derechos fundamentales como el derecho de petición, debido proceso, buen nombre, acceso financiero, mínimo vital, por los siguientes;

#### **HECHOS**

1. Soy mujer con 61 años de edad, docente de profesión, retirada y pensionada por invalidez, consecuencia de una afectación en mi salud.
2. El 3 de septiembre del año 2022, me acerqué al Banco agrario para solicitar un crédito para pagar la Universidad de mi hija, y en estudio del crédito, el pasado 26 de septiembre de 2022, el mencionado Banco, me comunicó que había encontrado una solicitud de embargo a mi nombre, donde presuntamente el demandante era el Banco compartir S. A. de la Ciudad de Bogotá.
3. Teniendo en cuenta que es un Banco con el que nunca he tenido ningún tipo de relación y que no he servido de codeudora a terceros, envié una solicitud al mismo, para que fuera verificado y corregido. El cual, me dio respuesta el 14 de octubre de 2022, señalando lo siguiente;

*“una vez fue revisada la base de datos de ésta entidad, se constató que la señora MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía n°38.895.064, no tiene vínculos comerciales con MIBANCO S.A”*

Lo que permite esclarecer, en consecuencia, que no existe ninguna obligación de mi parte con el señalado Banco.

4. Una vez descartado el Banco Compartir S.A, opté por solicitar ante Banco Caja Social, información de mis antecedentes financieros, toda vez que hacia el año 2003, había adquirido con ellos un crédito pero que en la actualidad ya se encontraba saneado, sin embargo consideré necesario saber si habían cometido algún error al colocar mi nombre dentro de la solicitud de embargo, ya que al solicitar el crédito con el Banco Agrario no me supieron especificar concretamente donde y que juzgado había ordenado la medida cautelar.
5. Éste último me facilitó información del Juzgado que tenía el proceso y pude obtener copia de una sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal Cali, donde señala que el BANCO COMPARTIR S.A, si tiene a 4 personas demandadas en un proceso ejecutivo singular, con fecha del 10 de mayo de 2019, y resuelve DECRETAR embargo y Retención de dineros

que se encuentren depositados o se lleguen a depositar a cualquier título de las entidades financieras señaladas (...)

6. En aquella Sentencia Judicial de referencia n° radicado 2017-00527-00, entre las personas allí demandadas, una aparece identificada con mi número de cedula, pero es identificada como BENEDICTA CAMPO RAMOS, es decir, que existe una gran posibilidad que hayan incurrido en un error de digitación, o utilizado mi número de identificación para realizar créditos a mi nombre. (Adjunto constancia de denuncia por fiscalía)
7. Teniendo en cuenta lo anterior y al confirmar el juzgado, envíe también por correo electrónico solicitud, misma que envíe al Banco Compartir de Bogotá, solicitando la verificación y el levantamiento de la medida a mi nombre y no me han brindado respuesta.
8. Así mismo, el abogado que lleva el proceso, de nombre OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con Tarjeta Profesional N°97901 C.S.J, instó solicitud ante el despacho JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI. Mediante el cual enuncia que existe un error en el número de identificación señalado a nombre de la señora BENEDICTA CAMPO RAMOS , dentro del proceso de embargo , mediante auto 2698 decretado por éste Juzgado. Y así mismo, solicitó ORDENAR se oficie a las respectivas entidades financieras, ACLARANDO que el oficio n° 003 del 10 de mayo de 2019, queda sin efecto y que mencionado embargo va dirigido a la señora BENEDICTA CAMPO RAMOS con cedula n° 31.985.064 y no contra la señora BENEDICTA CAMPO RAMOS con cedula n° 31.895.064, quien no es parte en el proceso.
9. Para finalizar, ésta situación me ha generado afectaciones en mi salud y perjuicios económicos que me han limitado acceder a un crédito, para sufragar no solo los costos universitarios de mi hija, sino para cubrir otros temas monetarios que me permitan solventarme, toda vez que mi pensión es muy baja y debo acudir a otros medios como lo es éste crédito, *(aquí mi afectación del mínimo vital)* así mismo el daño a mi buen nombre, que no ha podido ser corregido a través de la solicitud del abogado ya enunciado y tampoco a través de mi petición por parte del Juzgado Segundo Civil municipal y/o el Juzgado Décimo Civil Municipal de ejecución de Cali, según corresponda.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito a usted señor(a) Juez, se sirva tutelar:

**PRIMERO:** Mis derechos constitucionales fundamentales, como el derecho de petición, debido proceso, buen nombre, acceso financiero, mínimo vital.

**SEGUNDO:** Se le ORDENE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva, OFICIAR a las respectivas entidades financieras, BANCOMPARTIR S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y los demás vinculados, aclarando y dejando sin efecto la medida de embargo, oficio de referencia n° 003, Ejecutivo Singular – Radicado 76001-4003-002-2017-00527-00, a partir de las 48 horas posterior al fallo de esta tutela.

**TERCERO:** Se sirva vincular al Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI y los que usted considere pertinentes.

### **PRUEBAS**

Para acreditar los hechos antes narrados me permito aportar como pruebas.

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de derecho de petición a Banco Compartir S.A - Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali - Banco Caja Social.
3. Copia de respuesta del Banco Compartir S. A
4. Copia de decreto de medida de embargo JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI
5. Copia solicitud a Juzgado Décimo civil Municipal de ejecución de Cali
6. Constancias de envío a correos de los Juzgados
7. Copia de certificación de vigencia de documento Registraduria
8. Copia de denuncia Fiscalía General

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted, señor(a) juez que con fundamento en estos hechos y derechos no he promovido ninguna acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré al correo electrónico: [mtrsginebra@hotmail.com](mailto:mtrsginebra@hotmail.com)  
Teléfono: 3128339864

La parte accionada: [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La parte vinculada: [memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

---

**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**

## REMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA - EN SOLICITUD DE REPARTO

Personeria ginebra-valle <personeria@ginebra-valle.gov.co>

Lun 17/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra  
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

AT. MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA - JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.docx; anexos 1 Teresa Restrepo.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA  
L.C

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir y solicitar cordial y respetuosamente el reparto de la presente acción de Tutela interpuesta por la ciudadana MARIA TERESA RESTREPO en contra de "**ACCIONADOS:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y **VINCULADOS:** JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI"

Adjunto con la referida acción de tutela, los anexos.

Atentamente,

**CARLOS ADOLFO TIGREROS ARCE**

Personero Municipal  
Centro Administrativo Municipal de Ginebra  
Carrera 3 No. 4-17 Parque Principal - Código postal: 763510

<http://www.ginebra-valle.gov.co>

***Cuida el Medio Ambiente, No imprimas este correo si no es necesario!!***

**Los Términos y Condiciones de uso del Correo Electrónico institucional** de la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle, tienen como objetivo brindar identidad institucional, seguridad a la información y facilitar la comunicación con los usuarios externos y/o internos. Los datos que aquí se suministran provienen de múltiples fuentes, los cuales están protegidos por la Ley. El municipio pone este material a disposición de los usuarios externos en forma individual, como licencia de usuario final, queda por lo tanto prohibida toda comercialización o usufructo de este derecho de acceso. El usuario interno no transmitirá a través del correo electrónico ningún tipo de material ilegal, de acoso, difamatorio, abusivo, amenazador, nocivo, vulgar, obsceno o de cualquier otra forma censurable.

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, recibida en la fecha de la Oficina de Reparto, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.*

*El secretario,*

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **297/**

Por reparto, fue remitida a esta instancia, el presente trámite para su debido conocimiento, el cual fue instaurado por la señora MARÍA TERESA RESTREPO SAAVEDRA, en contra de los Juzgados 2 Civil Municipal de Cali y Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales tales como: Petición, buen nombre, mínimo vital y acceso financiero, para que, se emita oficio de levantamiento de la medida de embargo que fue decretada ante las entidades financiera BANCO COMPARTIR S.A., BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO dentro del proceso Ejecutivo Singular conocido bajo la radicación No 760014003002-2017-00527-00, como quiera que existe un error en la identificación de la parte demandada.

En ese orden, revisado el aplicativo web de consulta de proceso, avizora esta instancia, que si bien el trámite ejecutivo tuvo su génesis en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL y por ello obra como parte pasiva en el asunto, a la fecha, en tanto el asunto cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, su conocimiento, sobre quien recae la solución de los hechos narrados como violatorios, y ante quien se han elevado peticiones al respecto, es ante el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI,** de ahí que conforme a lo establecido en numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el conocimiento de la presente acción de tutela, debe estar en cabeza de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por ser este el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional aquí accionada.

Conforme a lo anterior, habrá entonces de remitirse de manera inmediata el presente asunto a la Oficina de Reparto, para que proceda a enviar el asunto a **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para lo de su conocimiento.

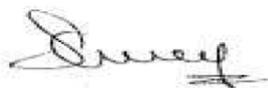
Comuníquese esta decisión a la accionante.

**CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez, que el día de hoy se recibió, por medio del correo institucional, la acción de tutela propuesta por la Señora **MARIA TERESA RESTREPO**, pasa a Despacho para resolver sobre la misma. Ginebra, Valle, 17 de abril de 2023.



**DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA**  
**Secretaria**

PROCESO: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: <b>MARIA TERESA RESTREPO</b> ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICACION: 76-306-40-89-001-202-00182-00
--

**AUTO No. 293**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA – VALLE.**  
Ginebra, Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Señora **MARIA TERESA RESTREPO** contra **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, al considerar que dicha entidad está vulnerando sus derechos fundamentales. Con el fin de decidir si se avoca su conocimiento es menester hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 establece que ningún juez puede rechazar la competencia ni proponer conflictos negativos en materia de tutela; sin embargo, el precedente constitucional ha señalado en repetidas oportunidades que los criterios establecidos en los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015 obedecen únicamente al reparto de las acciones y no a reglas propias de la competencia, razón por la cual, todos los Jueces son Constitucionales y por ende tienen la aptitud para conocer de tales solicitudes.

No obstante, también estableció que las mismas cuando se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, numeral 2 del artículo 1 del citado decreto.

Recientemente fue expedido el Decreto 333 del 06-04-2021 que modificó las reglas de reparto de la acción de tutela consagrada en el Decreto 1069 de 2015, particularmente el Artículo 2.2.3.1.2.1 quedando de la siguiente manera:

*“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Precisamente en el auto 001 de 2015, la Corte Constitucional al dirimir un conflicto de competencia entre un Juzgado Municipal y el Juzgado con categoría de circuito que declaró su falta de competencia y remitió el expediente al primero, precisó:

*“Por otra parte, estima la Corte que al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja le asiste toda razón al manifestar que las acciones de tutela interpuestas en contra de COMPARTA EPS, son de conocimiento de los juzgados municipales, pues ésta es “es una empresa solidaria, sin ánimo de lucro, privada, instalada con el objetivo social de administrar el régimen subsidiado en salud como servicio público con carácter de derecho fundamental, su garantía es nuestra responsabilidad por delegación del estado”, y en virtud del artículo 1º, numeral 1º, inciso 3, del Decreto 1382 de 2000, “A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares”.*

*4.6. En este orden de ideas, la Corte reitera que en repetidas ocasiones este Tribunal ha expresado que el Decreto 1382 de 2000 no establece reglas para determinar la competencia frente a una acción de tutela, sino que contempla disposiciones para el reparto de la misma. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el juez a quien le corresponde conocer o tramitar la acción, no debe argumentar falta de competencia para resolver el amparo constitucional, con base en la aplicación de las normas señaladas en el citado decreto.*

*No obstante, se ha reconocido la posibilidad de un reparto caprichoso o arbitrario de las acciones de tutela, producto de una manipulación grosera de las reglas de reparto, evento en el cual esta Corporación devolverá el expediente al funcionario correspondiente, de acuerdo con los parámetros contemplados en el Decreto 1382 de 2000”-(Negrilla fuera del texto)*

Una vez revisado cuidadosamente el escrito de tutela, encuentra el Despacho que no es competente para conocer de la misma, toda vez que la presunta violación que invoca la parte accionante va dirigida contra **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, siendo este del mismo orden jerárquico que esta oficina judicial, según el artículo 2 de la Ley 1382 de 2000, la competencia para decidir el presente asunto recae sobre los Jueces del Circuito de Buga (Valle).

En efecto, se dispondrá que por secretaria se envíe el expediente a la oficina de Apoyo Judicial (Reparto) para ser repartida entre los Juzgados del Circuito de Buga - Valle, por ser de su competencia. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE** para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por la Señora **MARIA TERESA RESTREPO** contra **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

**SEGUNDO: REMITIR** a la a la oficina de Apoyo de Administración Judicial (Reparto) de Guadalajara de Buga – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

/5

Firmado Por:  
Luz Eugenia Villegas Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ginebra - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36632d138bab6c3f19751a63b9f23628e10df1659cc1549a6096dc0844028147**

Documento generado en 17/04/2023 11:13:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.895.064**  
**RESTREPO SAAVEDRA**

APELLIDOS  
**MARIA TERESA**

NOMBRES

*Maria Teresa Restrepo S*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1960**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

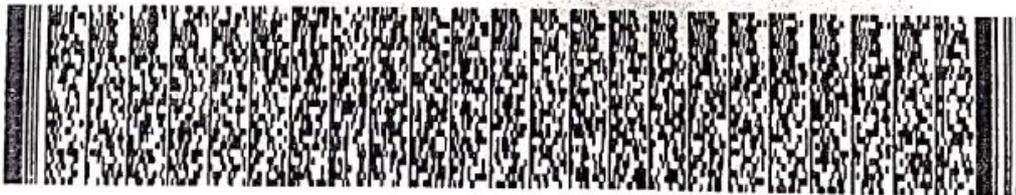
**F**

SEXO

**04-JUN-1981 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3104900-00129548-F-0031895064-20081119

0006335217A 1

26820346

*Maria Teresa Restrepo S*

*31'895.064 cali CV*

*tel 3128339864*

*mtrsginebra@hotmail.com*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 31.895.064  
Fecha de Expedición: 4 DE JUNIO DE 1981  
Lugar de Expedición: CALI - VALLE  
A nombre de: MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA  
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 29 de Octubre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 29 de septiembre de 2022



**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (76397291452) en la pagina web en la dirección

Bogotá D.C., viernes, 14 de octubre de 2022  
ID PQR 1621000000000000765

Señor(a)  
**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**  
MTRSGINEBRA@HOTMAIL.COM

Ref.: Respuesta

Respetado(a) señor(a):

En atención de la comunicación radicada ante nuestra entidad le informamos lo siguiente:

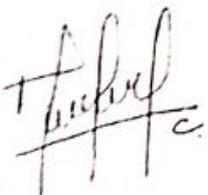
Una vez fue revisada la base de datos de esta entidad, se constató que la señora MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.895.064, no tiene vínculos comerciales con MIBANCO S.A.

Así mismo, aclaramos que la entidad no ha iniciado acciones judiciales en su contra.

Finalmente, nos permitimos informar que nos encontramos a su disposición para colaborarle en lo que requiera, por lo que cualquier información o aclaración adicional, será suministrada en el momento en que lo solicite.

**Mibanco**, informa que el Defensor del Consumidor Financiero Principal es el Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita y como Suplente la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita; que sus datos de contacto son Carrera 16 A No. 80 – 63 oficina 601 Edificio Torre Oval de Bogotá, en donde se prestará atención al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; FBX: 4898235; correo electrónico: defensoria@sernarojasasociados.com. Para más información ingrese a <https://www.mibanco.com.co/#!/consumidor-financiero>.”

Cordialmente,



**MAIRA LEON CORTES**  
**COORDINADORA DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS**  
Elaboró: MARIA.RIOS

Carrera 8 No. 15 – 51 Edificio Ucros - Bogotá D.C Colombia

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29/SEP/2022  
Hora: 12:05:08  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: GINEBRA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 763066000175202250017  
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Municipio: 306 - GINEBRA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00175 - FISCALIA GINEBRA  
Año: 2022  
Consecutivo: 50017

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 192 - FALSEDAD EN DOCUMENTOS  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES  
El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX**

Primer Nombre: MARIA  
Segundo Nombre: TERESA  
Primer Apellido: RESTREPO  
Segundo Apellido: SAAVEDRA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 31895064  
Edad: 61  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 31/OCT/1960  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI  
Profesión: NINGUNA  
Oficio: NINGUNA  
Estado Civil: CASADO/A  
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - GINEBRA - CALLE 10 1  
N 28 - BARRIO EL SAMAN  
Teléfono Móvil: 3128339864  
Correo electrónico otros: MTRSGINEBRA@HOTMAIL.COM  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos  
contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: MARIA  
Segundo Nombre: TERESA  
Primer Apellido: RESTREPO  
Segundo Apellido: SAAVEDRA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 31895064

Edad:  
 Género:  
 Fecha de Nacimiento:  
 Lugar de Nacimiento País:  
 Departamento:  
 Municipio:  
 Profesión:  
 Oficio:  
 Estado Civil:  
 Nivel Educativo:  
 Dirección correspondencia:  
 Teléfono Móvil:  
 Correo electrónico otros:

61  
 MUJER  
 31/OCT/1960  
 COLOMBIA  
 VALLE DEL CAUCA  
 CALI  
 NINGUNA  
 NINGUNA  
 CASADO/A  
 UNIVERSITARIO  
 COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - GINEBRA - CALLE 10 1  
 N 28 - BARRIO EL SAMAN  
 3128339864  
 MTRSGINEBRA@HOTMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

### DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: MARIA  
 Segundo Nombre: TERESA  
 Primer Apellido: RESTREPO  
 Segundo Apellido: SAAVEDRA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°. Documento: 31895064  
 Género: MUJER  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - GINEBRA - CALLE 10 1  
 N 28 - BARRIO SAMAN  
 Teléfono Móvil: 3128339864

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

### DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: BENEDICTA  
 Primer Apellido: CAMPO  
 Segundo Apellido: RAMOS

### BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 28/SEP/2022  
 Hora: 08:33:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 28/SEP/2022  
 Hora: 08:33:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - CALI  
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
 Localidad o Zona: COMUNA 9  
 Barrio: JUNIN  
 Dirección: 76001 CALI, VALLE DEL CAUCA, COL, JUNIN  
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALI, VALLE DEL CAUCA, COL  
 Latitud: 3.43402  
 Longitud: -76.52645  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿CÓMO LE PASÓ?  
 EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE POR EL WASAPTH ME ESCRIBIERON DEL BANCO AGRARIO QUE ME  
 ACERCA AL BANCO CAJA SOCIAL Y AV VILLAS POR QUE TENIA SUPUESTAMENTE UN EMBARGO,  
 QUE ESTABA ESTUDIANDO EL CASO PARA EJECUTAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO QUE ME  
 IBAN HACER EN LA CAJA AGRARIA PARA LA UNIVERSIDAD DE MI HIJA LAURA ISABEL PADILLA  
 RESPTREPO, EN LA TADER ME DIRIGI AL BANCO CAJA SOCIAL DE BUGA Y ME CONFIRMARON QUE  
 YO NO TENIA NINGUNA DEUDA CON EL BANCO Y ME DAN EL PAZ Y SAVO DEL CREDITO DE LOS \$  
 5.000.000 MILLONES HAY ME IMPRIMIERON LO QUE APARECE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 MUNICIPAL FECHADO EN SANTIAGO DE CALI EL 10 DE MAYO DEL 2019 SE LO MANDAN AL GERENTE  
 DEL BANCO CAJA SOCIAL CALI VALLE, REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BANCO  
 COMPARTIR S.A. DONDE LA SEÑORA BENEDICTA CAMPO RAMOS SUPLANTA MI IDENTIDAD CON MI  
 CEDULA 31895064 DE CALI VALLE Y APARECEN 4 PERSONAS QUE JAMAS LAS HE CONOCIDO CON  
 SUS RESPECTIVAS CEDULAS Y EL EMBARGO APARECE POR \$78.300.0000, SECRETARIA GENERAL  
 DE LOS JUZAGDOS DE EJECUCION CIVILES MUNICIPAL DE CALI OFICINA 12-50 , POR TODO ESTO  
 SOLICITO QUE SE ACLARE ESTA SITUACION POR QUE SOY UNA PERSONA HONESTA, VIVO DE MI  
 TRABAJO Y LLEVO AÑOS VIVIENDO EN GINEBRA LO CUAL LO PUEDO DEMOSTRAR CON MIS  
 VECINO, SOY HIJA DE UNA DOCENTE RESPETADA EN TODA LA COMUNIDAD DE GINEBRA, NO  
 TENGO NINGUNA DEUDA CON NADIE, NO HE SOLICITADO PRESTAMOS HE SIDO SUPLANTADA.

ABC SUIP:

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 1  | ¿Hechos de violencia basada en género?  | NO        |
| 2  | ¿Los hechos fueron cometidos presuntamente por una organización delincriminal?  | NO        |
| 3  | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?  | SÍ        |
| 4  | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?  | SÍ        |
| 5  | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?  | NO        |
| 6  | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?  | SÍ        |
| 7  | Advertencia   | NULL      |
| 8  | ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?   | 1         |
| 10 | La evidencia que va aportar es:   | DOCUMENTO |
| 11 | Importante:   | NULL      |
| 12 | ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?   | 1         |
| 13 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?                                    | NO        |
| 14 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?   | 1         |
| 15 | ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?   | 1         |
| 16 | Formato remisión a otras instituciones por competencia  | NO        |
| 17 | ¿El Caso tiene que ver con la corrupción en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y de regulación territorial, cometida por estructuras criminales? | NO        |
| 18 | Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional  | NO        |
| 19 | Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.  | NO        |
| 20 | Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia   | NO        |
| 21 | Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas   | SÍ        |
| 22 | ¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en la administración y supervisión de  | NO        |



**Número de Cuenta**

Número de Cuenta

**Titulares**

Documento	Nombre
▶ CC31895064	MARIA T RESTREPO S

**Información Actual de la Cuenta**

Estado Actual

Sub Ledger

Ult Mod Administrativa

Ult Trans Financiera

Usuario Ult Estado

**Listado de Estados de Bloqueo**

Ver Estados Eliminados

Consecu	Estado	Fecha Md	Usua	Observación
▶				

**Acción a Realizar**

Agregar Estado

Eliminar Estado

**Modificación del vector de estados**

Nuevo Estado

Observaciones:

1.55d

Secretaria general de los juzgados de ejecución civiles municipal de cali of 1250

\$ 78.300.000 HACE REFERENCIA AL OFIC 76001-4003-002-2017-

00527-00

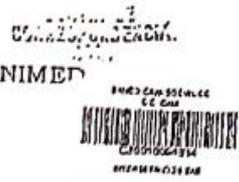


2019 MAY 13 A 10:37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AVENIDA 2 NORTE No. 23AN-11 OFICINA 102 EDIFICIO UNIMED  
SANTIAGO DE CALI

Correo: [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

OFICIO No. 003

SEÑOR  
GERENTE BANCO CAJA SOCIAL  
Cali-Valle

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.  
DEMANDADO: BENEDICTA CAMPO RAMOS  
CC. No. 31.895.064  
EDIMER FLÓREZ OSORIO  
CC. No. 94.256.693  
JOAQUÍN SIERRA MENDOZA  
CC. No. 17.177.342  
FAISULY PARRA OSORIO  
CC. No. 66.712.618  
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00527-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho mediante dispuso: "DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar a cualquier título en las entidades financieras señaladas en la solicitud de medidas, a nombre de los demandados EDIMER FLÓREZ OSORIO, JOSÉ JOAQUÍN SIERRA MENDOZA, BENEDICTA CAMPO RAMOS y FAISULY PARRA OSORIO siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 79.800.000.00) para el señor EDIMER FLÓREZ OSORIO, y la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000.00) para los demás demandados. Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia

(pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. NOTIFIQUESE, La Juez, (Fdo.) MARTHA ISABEL YELA GARCIA".

Sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí dispuesto, efecto para lo cual se le señala que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760012041002, igualmente se le previene que de no dar cumplimiento a lo previo, deberá responder por los valores enunciados.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA  
Secretaria



MAM

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI**  
Avenida 2 norte, n° 23AN-11 OFICINA 102 EDIFICIO UNIMED  
Email: [0207cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:0207cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali

**BANCOMPARTIR S.A**  
Calle 33 N°20-40  
[ana.daza@bancompartir.co](mailto:ana.daza@bancompartir.co)  
Bogotá D.C

**BANCO CAJA SOCIAL**  
Cali

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN DE DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTOS, SOLICITUD DE DESEMBARGO A MI NOMBRE POR USURPACIÓN DE MI IDENTIDAD.**

Cordial Saludo,

**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía n°31.895.064, madre del acudo ante ustedes, para instaurar Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes;

**HECHOS**

1. Soy mujer con 61 años de edad, docente de profesión, retirada y pensionada por invalidez, consecuencia de una afectación en mi salud.
2. El tres de septiembre del presente año, me acerqué al Banco agrario para solicitar un crédito de estudio para pagar la Universidad de mi hija, y en el desarrollo de estudio del proceso para el crédito, el pasado 26 de septiembre de 2022, el mencionado Banco, me comunicó que seguía en estudio porque habían encontrado una solicitud de embargo, donde el demandante era el Banco Compartir S. A.
3. Para mi sorpresa, es un Banco con el que nunca he tenido ningún tipo de relación, como tampoco he servido de codeudora a terceros como para que se configure un embargo por una obligación que jamás he adquirido, tampoco he manejado tarjetas de crédito a nombre de este banco, como para vislumbrar que dicha obligación recae sobre mí y en este caso sobre mi salario.
4. Mi salud se ha visto nuevamente afectada, pues mis antecedentes son de CA de mamá, y he venido con alteraciones que pueden desencadenar en un pico nuevamente, por una situación de la que no he sido responsable.
5. Por todo lo anterior, revisando mis antecedentes financieros, me acerqué al Banco Caja Social, en la ciudad de Buga, porque hace aproximadamente en el año 2003, adquirí un préstamo con ellos, y en aras de esclarecer si la situación quizá por equivocación se había dado con este banco, requerí que me brindaran el paz y salvo, dado que mi obligación con ellos de hace años estaba saldada.
6. Fue entonces cuando se me brindó copia de una sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal Cali, donde me enteré que el BANCO COMPARTIR S.A tiene a 4 personas demandadas en un proceso ejecutivo singular, con fecha del 10 de mayo de 2019, y resuelve DECRETAR embargo y Retención de dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar a cualquier título de las entidades financieras señaladas (...)

7. Sin embargo, además de ya aclarar que nunca he solicitado algún tipo de crédito con el BANCOPARTIR S.A, es que el número de cedula que se cita en la mencionada sentencia judicial, CAMPO RAMOS y si bien el número de cedula es el que me identifica, no coincide con mi nombre, es decir, que existe una gran posibilidad que hayan incurrido en un error de digitación, o utilizado mi número de identificación para realizar créditos a mi nombre.
8. Para finalizar, también quiero dejar como precedente que nunca fui notificada de ningún tipo de embargo, o llamada a cancelar algún tipo de obligación financiera, para que se tenga también como prueba que no tuve, ni tengo vínculos con el BANCOPARTIR.

Por lo que me dirijo ante ustedes en aras de solicitar a quien corresponda los siguientes:

- Al BANCOPARTIR S.A se sirva adjuntar prueba del título que demuestre que está firmado por mí, copia de mi cedula de ciudadanía, que de haber incurrido en error, se sirva demostrarlo ante dicho juzgado para eximirme de la responsabilidad de aquella obligación no adquirida de mi parte.
- Al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que se sirva tener en cuenta lo argumentado y demostrado de mi parte, toda vez que estoy siendo víctima de una posible usurpación de identidad y/o falsedad en documentos, para que una vez tenga conocimiento de lo aquí relatado, se solicite al Bancopartir S.A las pruebas, que conlleven a esclarecer lo aquí enunciado y se levante el embargo que bajo mi documento de identificación aparece.
- Al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva por favor, remitir esta solicitud, toda vez que no poseo información precisa donde pueda ser notificado.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de denuncia fiscalía noticia criminal
- Copia Sentencia Judicial –Juzgado Segundo Civil Municipal Cali

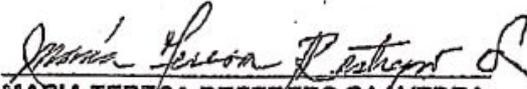
#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**  
*Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
- **LEY 1755 DE 2015:** *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- La Honorable Corte Constitucional en ocasiones reiteradas en sentencia T-12/92, T-013/08, T-016/10, T-181/11, T-667/11, entre otras, manifestó que: *"El derecho fundamental de petición es el de garantizar que cualquier persona pueda elevar ante la administración pública o un particular con funciones públicas una solicitud, que deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con lo que se solicita, sin importar si la información resulta o no favorable a lo pedido".*

#### NOTIFICACIONES:

Las recibo en el correo [mtrsginebra@hotmail.com](mailto:mtrsginebra@hotmail.com) Teléfono celular: 3128339864

Cordialmente,

  
MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI  
Avenida 2 norte, n° 23AN-11 OFICINA 102 EDIFICIO UNIMED  
Email: [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali

**BANCOMPARTIR S.A**  
Calle 33 N°20-40  
[ana.daza@bancompartir.co](mailto:ana.daza@bancompartir.co)  
Bogotá D.C

**BANCO CAJA SOCIAL**  
Cali

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN – ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN DE DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTOS, SOLICITUD DE DESEMBARGO A MI NOMBRE POR USURPACIÓN DE MI IDENTIDAD.

Cordial Saludo,

**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía n°31.895.064, madre del acudo ante ustedes, para instaurar Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes;

#### HECHOS

1. Soy mujer con 61 años de edad, docente de profesión, retirada y pensionada por invalidez, consecuencia de una afectación en mi salud.
2. El tres de septiembre del presente año, me acerqué al Banco agrario para solicitar un crédito de estudio para pagar la Universidad de mi hija, y en el desarrollo de estudio del proceso para el crédito, el pasado 26 de septiembre de 2022, el mencionado Banco, me comunicó que seguía en estudio porque habían encontrado una solicitud de embargo, donde el demandante era el Banco compartir S. A.
3. Para mi sorpresa, es un Banco con el que nunca he tenido ningún tipo de relación, como tampoco he servido de codeudora a terceros como para que se configure un embargo por una obligación que jamás he adquirido, tampoco he manejado tarjetas de crédito a nombre de este banco, como para vislumbrar que dicha obligación recae sobre mí y en este caso sobre mi salario.
4. Mi salud se ha visto nuevamente afectada, pues mis antecedentes son de CA de mama, y he venido con alteraciones que pueden desencadenar en un pico nuevamente, por una situación de la que no he sido responsable.
5. Por todo lo anterior, revisando mis antecedentes financieros, me acerqué al Banco Caja Social, en la ciudad de Buga, porque hace aproximadamente en el año 2003, adquirí un préstamo con ellos, y en aras de esclarecer si la situación quizá por equivocación se había dado con este banco, requerí que me brindaran el paz y salvo, dado que mi obligación con ellos de hace años estaba saldada.
6. Fue entonces cuando se me brindó copia de una sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal Cali, donde me enteré que el BANCO COMPARTIR S.A tiene a 4 personas demandadas en un proceso ejecutivo singular, con fecha del 10 de mayo de 2019, y resuelve DECRETAR embargo y Retención de dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar a cualquier título de las entidades financieras señaladas (...)

7. Sin embargo, además de ya aclarar que nunca he solicitado algún tipo de crédito con el BANCOPARTIR S.A, es que el número de cedula que se cita en la mencionada sentencia judicial, no coincide con mi nombre, pues la persona que aparece allí, es identificada como BENEDICTA CAMPO RAMOS y si bien el número de cedula es el que me identifica, no coincide con mi nombre, es decir, que existe una gran posibilidad que hayan incurrido en un error de digitación, o utilizado mi número de identificación para realizar créditos a mi nombre.
8. Para finalizar, también quiero dejar como precedente que nunca fui notificada de ningún tipo de embargo, o llamada a cancelar algún tipo de obligación financiera, para que se tenga también como prueba que no tuve, ni tengo vínculos con el BANCOPARTIR.

Por lo que me dirijo ante ustedes en aras de solicitar a quien corresponda los siguientes:

- Al BANCOPARTIR S.A se sirva adjuntar prueba del título que demuestre que está firmado por mí, copia de mi cedula de ciudadanía, que de haber incurrido en error, se sirva demostrarlo ante dicho juzgado para eximirme de la responsabilidad de aquella obligación no adquirida de mi parte.
- Al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que se sirva tener en cuenta lo argumentado y demostrado de mi parte, toda vez que estoy siendo víctima de una posible usurpación de identidad y/o falsedad en documentos, para que una vez tenga conocimiento de lo aquí relatado, se solicite al Bancopartir S.A las pruebas, que conlleven a esclarecer lo aquí enunciado y se levante el embargo que bajo mi documento de identificación aparece.
- Al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva por favor, remitir esta solicitud, toda vez que no poseo información precisa donde pueda ser notificado.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de denuncia fiscalía noticia criminal
- Copia Sentencia Judicial –Juzgado Segundo Civil Municipal Cali

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### • CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

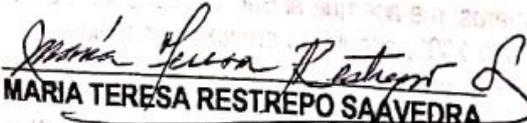
**Artículo 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

- **LEY 1755 DE 2015:** *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- La Honorable Corte Constitucional en ocasiones reiteradas en sentencia T-12/92, T-013/08, T-016/10, T-161/11, T-667/11, entre otras, manifestó que: **"El derecho fundamental de petición es el de garantizar que cualquier persona pueda elevar ante la administración pública o un particular con funciones públicas una solicitud, que deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con lo que se solicita, sin importar si la información resulta o no favorable a lo pedido".**

#### NOTIFICACIONES:

Las recibo en el correo [mtrsginebra@hotmail.com](mailto:mtrsginebra@hotmail.com) Teléfono celular: 3128339864

Cordialmente,

  
**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**

Señor  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**  
[memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD: 002-2017-00527-00**  
**DTE: BANCO COMPARTIR S.A.**  
**DDO: EDIMER FLOREZ OSORIO,**  
**JOSE JOAQUIN SIERRA MENDOZA**  
**BENEDICTA CAMPO RAMOS**  
**FAISULY PARRA OSORIO**

**OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MIBANCO S.A.** (Antes **BANCOMPARTIR S.A.**) dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto, respetuosamente me permito manifestar al señor juez lo siguiente:

Dentro del proceso el juzgado de origen (**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**) mediante auto 2698 se decretó entre otros el embargo de las cuentas bancarias de la señora **BENEDICTA CAMPO RAMOS** con error en el número de cédula (31.895.064) librándose el oficio No.003 del 10 de mayo de 2.019 y el cual fue radicado.

Mediante auto 3430 de fecha 10 de octubre de 2.019 el juzgado de origen (**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**) ordenó **CORREGIR** el oficio No.003 del 10 de mayo de 2.019 en el sentido de indicar que el número de cédula de la demandada **BENEDICTA CAMPO RAMOS** es 31.985.064 librándose el oficio 2480 sin manifestarse que se dejaba sin efecto el oficio No.003.

Mediante derecho de petición la señora **MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.064 informa que le figura embargo en el banco Agrario y Banco Caja Social.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez se **ORDENE OFICIAR** a las respectivas entidades financieras, **ACLARANDO** que el oficio No.003 del 10 de mayo de 2.019 queda sin efecto y que mencionado embargo va dirigido es contra la señora **BENEDICTA CAMPO RAMOS** con cédula de ciudadanía No. 31.985.064 y no contra la señora **MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.064, quien no es parte en el proceso.

Así mismo, solicitó se **ORDENE LA REPRODUCCIÓN** del oficio 2480 del 10 de octubre de 2.019 donde se decretó embargo de cuentas bancarias.

Una vez librado mencionado oficio, solicito al señor juez me sea remitido a las entidades financieras con copia a mi correo [oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co), con el fin de radicarlos cada una de las entidades financieras en el evento que el despacho no los radique directamente.

Adjunto:

1. Copia del Poder
2. Copia del correo donde me remiten poder
3. Certificado de la Superfinanciera.
4. Derecho de petición.

Del(a) señor(a) Juez, Atentamente,

  
**OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**  
C.C. No. 7.306.604 de Chiquinquirá.  
T.P. No.97.901 del C.S.J.

C.C. mtrsginebra@hotmail.com

Santiago de Cali, octubre de 2.022

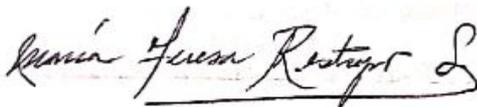
Señor  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**  
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD: 002-2017-00527-00**  
**DTE: BANCO COMPARTIR S.A.**  
**DDO: EDIMER FLOREZ OSORIO,**  
**JOSE JOAQUIN SIERRA MENDOZA**  
**BENEDICTA CAMPO RAMOS**  
**FAISULY PARRA OSORIO**

**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**, mayor de edad y vecina de Ginebra-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.895.064, a quien en el proceso de la referencia por error en el número de cédula de **BENEDICTA CAMPO RAMOS** C.C. No. 31.985.064 se decretó embargo de las cuentas bancarias, por medio del presente escrito, me permito manifestar que **OTORGO PODER** al Doctor **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J, correo e: [oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co) para que en mi nombre solicite la reproducción y su respectiva radicación del oficio 2480 de fecha 10 de octubre de 2.019 mediante el cual se aclaró el oficio No,003 de 10 de mayo de 2.019 y/o solicite se oficie cancelando el oficio No,003 de 10 de mayo de 2.019 y en general todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo estipuladas en el artículo 77 del Código General del proceso.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente en los términos del presente escrito.

Del señor juez, Atentamente,



**MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA**  
C.C. No. 31.895.064  
Correo e: [mtrsqinebra@hotmail.com](mailto:mtrsqinebra@hotmail.com)

ACEPTO *Si*

**OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**  
C.C. No. 7.306.604 de Chiquinquirá.  
T.P. No.97.901 del C.S.J.

7. Sin embargo, además de ya aclarar que nunca he solicitado algún tipo de crédito con el **BANCOMPARTIR S.A.**, es que el número de cedula que se cita en la mencionada sentencia judicial, no coincide con mi nombre, pues la persona que aparece allí, es identificada como **BENEDICTA CAMPO RAMOS** y si bien el número de cedula es el que me identifica, no coincide con mi nombre, es decir, que existe una gran posibilidad que hayan incurrido en un error de digitación, o utilizado mi número de identificación para realizar créditos a mi nombre.
8. Para finalizar, también quiero dejar como precedente que nunca fui notificada de ningún tipo de embargo, o llamada a cancelar algún tipo de obligación financiera, para que se tenga también como prueba que no tuve, ni tengo vínculos con el **BANCOMPARTIR**.

Por lo que me dirijo ante ustedes en aras de solicitar a quien corresponda los siguientes:

- Al **BANCOMPARTIR S.A.** se sirva adjuntar prueba del título que demuestre que está firmado por mí, copia de mi cedula de ciudadanía, que de haber incurrido en error, se sirva demostrarlo ante dicho juzgado para eximirme de la responsabilidad de aquella obligación no adquirida de mi parte.
- Al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que se sirva tener en cuenta lo argumentado y demostrado de mi parte, toda vez que estoy siendo víctima de una posible usurpación de identidad y/o falsedad en documentos, para que una vez tenga conocimiento de lo aquí relatado, se solicite al **Bancompartir S.A.** las pruebas, que conlleven a esclarecer lo aquí enunciado y se levante el embargo que bajo mi documento de identificación aparece.
- Al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva por favor, remitir esta solicitud, toda vez que no poseo información precisa donde pueda ser notificado.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de denuncia fiscalía noticia criminal
- Copia Sentencia Judicial -Juzgado Segundo Civil Municipal Cali

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**  
*Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
- **LEY 1755 DE 2015:** *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- La Honorable Corte Constitucional en ocasiones reiteradas en sentencia T-12/92, T-013/08, T-016/10, T-161/11, T-667/11, entre otras, manifestó que: *"El derecho fundamental de petición es el de garantizar que cualquier persona pueda elevar ante la administración pública o un particular con funciones públicas una solicitud, que deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con lo que se solicita, sin importar si la información resulta o no favorable a lo pedido".*

#### NOTIFICACIONES:

Las recibo en el correo [mtrsginebra@hotmail.com](mailto:mtrsginebra@hotmail.com) Teléfono celular: 3128339864

Cordialmente,

  
MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA